an

8-

al ur n an

te ro

8:

de 98

88 20

r-

2-

9n

18

sθ

2.

el

to

28

A

2

al

15

0

n

2

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15: 22,50 » 45 » 12 · >>

EXTRABLERO. » 12 , » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libraraza, Giro postal ó Letra de fàcil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bollatín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Bollatín Oficials se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

ta del Hospicio.

# TUA

# LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la mismá provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de

la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 septiembre 1913).

## SECCION PRIMERA

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

(Conclusión.)

Art. 34. Los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache vigilarán con gran esmero cuanto se relaciona con la instrucción de estos individuos, cuidando que practiquen sin cesar el servicio a que deben dedicarse tan pronto

sean dados de alta en instrucción. Art. 35. Las concesiones de parcela de terreno que señala el artículo 9.º de la ley de 5 de junio de 1912 y Real decreto de 10 de julio último (D. O. núm. 151), a los individuos que lo soliciten, después de llenar los requisitos correspondientes, se determinarán oportunamente en el Reglamento que se dicte para la organización de las colonias militares.

Art. 36. Para el debido conocimiento y opor-

tunos efectos, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache darán cuenta numérica a este Ministerio de cuantos voluntarios con premio causen alta en los Cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán además, mensualmente, estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados Cuerpos, especificando en los mismos los años por que estén filiados estos individuos y el año del período de enganche en que se hallen comprendidos, así como también cuantas observaciones crean pertinentes al caso.

Art. 37. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios con premio efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las Regiones o Distritos dictarán las disposiciones al efecto, designando, si lo estiman oportuno y según la importancia de la partida, el número de clases que juzguennecesarias para que acompañen a los mencionados individuos hasta el puerto de embar-

Art. 38. Los Capitanes generales gestionarán de los Gobernadores civiles que se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas y se dé la mayor publicidad por los Municipios a cuanto en ella se dispone, para que llegue a conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los Cuerpos de Africa, con arreglo a los preceptos de la ley de 5 de junio de 1912 y Real decreto de 10 de julio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de septiembre de 1913.-Luque.-Señor....

#### Formulario número l (en papel de 10 céntimos de peseta).

F. de T. y T., natural de
partido judicial de provin-
cia de , de estado
español v de
de oded bije de
de edad, hijo de y de
a v. S. con el debido respeto expone: One de-
seando sentar plaza como voluntario para ser-
vir en un Cuerpo de (1) de los
alle operan o guarnogen progetto con de los
que operan o guarnecen nuestra zona de ocu-
pación de Marruecos, y con preferencia en (2)
····· por espacio de
años en las condiciones y con los derechos y
deberes que fija el Real decreto de 10 de julio
de 1913 (D. O. número 151), ruega a V. S. se
cinvo disperser and little 151), ruega a v. S. se
sirva disponer sea tallado, reconocido, filiado
y destinado con arreglo a las instrucciones dic-
tadas acerca del particular por Real orden fe-
cha 1.º de septiembre de 1913 (D. O. núm. 193).
Gracia que no dude elegaren de V.C.
Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya
vida guarde Dios muchos años.

..... de .... de 191 ...

(1) Aquí se expresará el Arma en que desea servir.

(2) Aquí se expresará el Cuerpo o unidad que prefieran.

#### Formulario número 2

IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE

Señor ...

Aquí debe pegarse la fotografía, sellandola después con el sello del organismo o dependencia oficial en que se filie, pro-visional o definitivamente, el individuo fotografiado, de modo que el sello quede impreso com-prendiendo la fotografía y la hoja a que va unida y rubricando encima el Jefe o funcionario que intervenga en la filiación.

Los abajo firmantes certifican que esta fotografía corresponde al individuo que, según los documentos que presenta para ser filiado como voluntario con premio ..... de .,.... de 191..

Testigo (1) Testigo (1)

Intervine,

El (2) .....

#### Formulario número 3

F. de T	y T. y M. de T. y T., sargentos de
	CERTIFICAN: Que a presencia del Sr Jefe de
	han procedido a la talla de, el cual resulta tener una estatura de metro milimetros.
	· · · · · · de · · · · · de 191
	(Firma y rúbrica de los Sargentos).
	resencié la talla:
El Jefe	de

#### Formulario número 4

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que sus-

CERTIFICAN: Que a presencia del Sr......

Jefe de esta Caja de recluta, han re-el cuadro de inutilidades vigentes para servir en el Ejército, por lo cual le conceptúan útil para el servicio de las Armas. (Firma y rúbrica de los Médicos).

Presencié el reconocimiento:

El Jefe de la Caja.

#### Formulario número 5

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que suscriben:

> CERTIFICAN: Que a presencia del Sr.....
>
> Jefe de esta Caja de recluta, han reconocido a ...., que dice tee efective, que dice teconocido a ..., que dice le ner ... años de edad, de oficio ..., provincia de ..., que ..., que ..., provincia de ..., que ..., eleer y escribir, hijo de ..., que ..., el cual resulta initil para el servicio de las Armas por padecer (1) ... de las Armas por pauces .... de .... de 191 ·· (Firma y rúbrica de los Médicos).

Presencie el reconocimiento:

El Jefe de la Caja.

<sup>(1)</sup> Estos testigos deben ser los mismos que intervienen en la filiación.

<sup>(2)</sup> Jefe o funcionario del organismo o dependencia oficial en que se haga la filiación.

<sup>(1)</sup> Aquí se expresará la clase y número del cuadro de inutilidades vigente en que está comprendido el defecto o enfermedad que padece.

## Formulario número 6

el

A. TETHIN EKODELL S	
(1)	
FILIACIÓN	17 company while their common and the
de	Juzgado de primera instancia de distrito militar de de mil de mil sanos meses días.  su estatura un metro cejas color
Preguntado este individuo si ha servido en filas, manifestó que (2)	engas sunavitario entre sentrolitico (s.
Fué aprobada su admisión por el (5)	día de en de 191 de 1912 y el Real decreto grese en filas y tendrá derecho a los haberes 912 y 27 de las instrucciones dictadas para blicadas por Real orden de 1.º de septiembro y quedó enterado de las leyes penales que de disculpa para su justificación en ningúr le de cuantos datos se hacen constar en esta
de de	46 191
F1 (7)	El interesado,
Testigo,	Testigo,
(1) Zona de	le, etc.
(1) Zona de	Consulado, etc.
(5) Capitan general del distrito o Gobernador militar de	Agente consular o diplomático

# Código de Justicia Militar

Art. 286. Comete el delito de deserción el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido senciado por la falta grave prevista en el artículo 319, deje de asistir a tres listas consecutivas de Ordenanza, en los casos si-

1.º Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriamente y con autorización, al efecto, se halle rebajado de filas.

2.º No presentándose en él cumplida la licencia tem-poral de que hubiese disfrutado, o la ilimitada en su caso.

Se considerarán listas de Ordenanza para estos efec-

tos, las de diana y retreta.

Art. 287. El desertor sin circunstancias calificativas será condenado, en tiempo de paz, a la pena de dos años de prisión militar correccional, y en tiempo de guerra, a cuatro años de igual pena.

La deserción será simple o calificada conforme a las circunstancias que en ella concurran, cualquiera que hubiere sido el carácter de la penada anteriormente

como falta grave.

Art. 288. El desertor al extranjero será castigado:

1.º Si deserta por primera vez, con la pena de dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz,

y con cuatro años de igual pena en tiempo de guerra.

2.º Si deserta por segunda vez, con la pena de seis
años y un día de prisión militar mayor en tiempo de
paz, y con diez años de igual pena en tiempo de guerra.

Art. 289. Son circunstancias calificativas de la deserción:

1.a La de desertar violentando puertas o ventanas. 2.ª La de llevarse, al desertar, el caballo o las armas que no constituyan parte del uniforme reglamentario que use el individuo de las clases de tropa fuera de los actos del servicio.

3.a La de desertar mediando complot de cuatro o más.

La de desertar al frente del enemigo, no cometiendo el delito previsto en el artículo 222, número 6.º

Se entenderá que la fuga se verifica siempre con dirección al enemigo, y ha sido realizada, cuando el que huye rebasa la distancia o zona previamente señalada por el Jefe de la tropa, como límite de la plaza, campamento, poblado o posición militar, y de no estar señala-do este límite, cuando rebase las líneas o puestos exteriores, la vanguardia, flanco o retaguardia de las tropas en marcha, o cuando, sin previo permiso, se aleje hasta ocultarse de la vista y oído de éstas.

Art. 290. Los comprendidos en el número 1.º del artículo anterior, serán castigados con dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y cuatro de igual pena en tiempo de guerra, por la primera deserción; con seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 2.º, con cuatro años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con ocho de prisión militar mayor en tiempo de guerra, por la primera; con diez y seis de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con doce de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 3.º, con doce años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez y seis de reclusión militar en tiempo de guerra, por la primera; con la de veinte años de reclusión militar en tiempo de paz y con reclusión militar perpetua en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 4.º, con la de reclusión

militar perpetua, a muerte. Art. 291. El que induzca a la deserción será castigado con la misma pena que el desertor en los respectivos

El que la auxilie, con la inferior en un grado a dicha

El que la encubra, con la inferior en dos grados a la

propia pena.

Art. 319. Comete la falta de primera deserción el individuo de las clases de tropa qu'edeje de asistir a las listas de Ordenanza, o de presentarse en el lugar de su destino en los términos y plazos señalados en el art. 286.

Art. 320. Incurre en la misma responsabilidad, pre-

vista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa, en los casos siguientes:

1.º Cuando hallándose con licencia temporal o en marcha de un punto a otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho dias si residiese den-tro del distrito y de quince si estuviese fuera.

(1)

(2)

2.º Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya o no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, a contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

3.º Cuando perteneciendo a las reservas, deje de presentarse en el término de quince días, a contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración

colectiva. En los casos 2.º y 3.º, será considerado como desertor el que, por haber cambiado de residencia sin permiso, deja do residencia

deje de recibir la orden de incorporación. 4.º Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra, deje de presentarse a las Autoridades competentes en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezará a contenta desertor. pezará a contar el mismo plazo para declararle desertor, ocho dias después de no haber puesto los medios que tenga a su alcuna tenga a su alcance para regresar a su patria.

Art. 322. Al desertor de primera vez sin ninguna cir-cunstancia calificativa, se le impondrán dos años de re-cargo en el servicio en tiempo de paz y cuatro en tiempo de guerra de guerra.

Si se presenta voluntariamente en tiempo de pez, dentro de los ocho días después al en que la deserción se considera comotido se considera cometida, será castigado con un mes de re-cargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho presentarse, sin que dicho presentarse. presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

#### Formulario número 7

Gobierno	militar	de	

Nûmer	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTO EN QUE HAN	Com- promiso adqui-	CUERPO	CANTIDAD que han recibi- do por la	Reclamaciones	
0		Pueblo.	Provincia.	rido. Años.	a que han sido destinados.	primera cuota de premio. Pesetas.	hechas por los interesados.
		entelli opiografia Challe danner pe					
1	Pespanda asta valación						

Corresponde esta relación a (1)	individuos, e importan las cantidades por ellos recibidas en concep	to
Intervine:	de de 191	

El	Presencié los pagos:	El
	El	

#### Formulario número 8

Gobierno	militar	10	
dobterno	milliar	ae	

con destino al Ejército de Africa, en las condiciones que señala el artículo 25 de la R. O. C. de 1.º de septiembre de 1913 (D. O. núm. 193).

PUNTO EN QUE HAN SIDO FILIADOS		Com- promiso adoni-		FECHA DEL EMBARQUE			, apor	Observaciones.
Pueblo.	Provincia.	rido. Años.	dontingdon	Día -	Mes.	Año.	en que em- barca.	(1)
MANUAL STREET								
The second								
			Pueblo. Provincia.	Pueblo. Provincia. Provincia. CUERPO a que han sido destinados.	Pueblo. Provincia. Provincia. CUERPO a que han sido destinados. Día	Pueblo. Provincia. Provincia. CUERPO a que han sido destinados. Día Mes.	Pueblo. Provincia.  Provincia.  Provincia.  Provincia.  Provincia.  Provincia.  Provincia.  Provincia.  Provincia.	Pueblo. Provincia. Pro

<sup>....</sup> de ... de ... ... de 191... El ...... \*

<sup>(</sup>I) En letra, el número de individuos.

En letra, la suma de pesetas recibidas por los individuos.

<sup>(</sup>I) En la casilla de observaciones se hará constar si el individuo se ha presentado por sí mismo o por mediación del concesionario.

(Gaceta 3 septiembre 1913). Madrid, 1.º de septiembre de 1913.—Luque.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Teniendo en cuenta la importancia científica que ha de revestir el segundo Congreso español de Geografía colonial y mercantil que se celebrará en Barcelona del 10 al 15 del próximo mes de noviembre y la conveniencia de que las Corporaciones docentes oficiales contribuyan a dar mayor realce a tan patriótico acto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste así a los Rectores y Directores de las Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio del Reino, a fin de que dichos Centros docentes se adhieran y envien sus representantes al referido Congreso en beneficio de la cultura nacional y para mayor brillo del Profesorado español.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1913.-Ruiz Jimenez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 septiembre 1913).

## SECCION SEGUNDA

## edbierno civil de la Provincia de Zaragoza

#### Sanidad.

Estadísticas de vacunación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que seguidamente se relacionan, se servirán remitir a este Gobierno, a vuelta de correo, las estadísticas de vacunación u oficios negativos en su caso, pertenecientes al primer semestre del corriente año, cuyo servicio no han cumplimentado aún a pesar de lo prevenido por la circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 199, de 22 de agosto último.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1913.

El Gobernador, José de Echanove

## Relación de referencia.

Alborge, Ardisa, Añón, Azuara, Cinco Olivas, Embid de Ariza, Erla, Illueca, La Almunia, La Muela, Las Pedrosas, Luna, Morata de Jiloca, Moros, Nombrevilla, Pozuelo, Puendeluna, Used, Vera, Villadoz y Villanueva de Gállego.

## SECCION CUARTA

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Impuesto de 1'20 por 100 sobre pages.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación subsiguiente no han remitido la certificación de los pagos efectuados por cuenta de los respectivos presupuestos municipales durante el segundo trimestre del año en curso.

Por consecuencia, y de conformidad con lo

prevenido en el art. 19 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, esta Administración ha acordado conceder diez días de plazo para que los Alcaldes de los pueblos que se expresan pue dan cumplimentar aquel servicio, apercibién doles de que si no lo verifican se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición a los morosos de la correspondiente multa via demás que reglamentariamente proceda.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1913. - El Alministrador, P. I., Luis Gasca.

#### Relación que se cita.

Abanto y Pardos, Agón, Alberite, Alborga Almunia (La), Alpartir, Añón, Azuara, Berrub co, Biel, Bureta, Calmarza, Carenas, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo Codos, Cuarte, Cuerlas (Las), Embid de Ariza Erla, Farasdués, Farlete, Fayón, Fayos (Los) Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Gallur, Illueca Jarque, Lagata, Leciñena, Letux, Lobera Luce ni, Luesma, Lumpiaque, Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Malón, Moros, Mozota, Muela (La), Murero, Navardún, Nombrevilla, Nonas pe, Orés, Osera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz Pedrosas (Las), Perdiguera, Plenas, Pozuela Purroy, Retascon, Salillas, Santed, Sestrica, Ta buenca, Tierga, Tobed, Trasobares, Uncastilla Used, Valmadrid, Velilla de Jiloca, Vera, Villador, Villador doz, Villafranca de Ebro, Villanueva de Jilos Villanueva del Huerva, Villar de los Navaros y Villarreal.

## SECCION SEXTA

Rueda de Jalón.

Por término de quince días quedan expues tos al público, en la secretaría municipal, la presupuestos municipales formados para el âli 1914.

Rueda de Jalón, 6 de septiembre de 1913.

El Alcalde, Juan Centol.

Con el fin de proceder a la discusión y apro bación del presupuesto carcelario de este partido judicial para el año 1914, de conformidal al artículo 353 del Real decreto de 5 de mana de la conformidad de conformidad último, se convoca a Junta de representante de cada uno de los Ayuntamientos que lo con ponen, para el día 12 de los corrientes, a la diez de la mañana diez de la mañana, en el local de estas Casa Consisto iales; advirtiendo que con el número de asistentes se tomará acuerdo.

Sos, 30 de agosto de 1913. — El Alcalde erciente Mania ejerciente, Mariano Gutiérrez. – El Secretario

Lorenzo Gómez.

La plaza de Inspector municipal de este par de Gr tido, que lo forman Codos, Santa Cruz de Gri y esta villa, se hallará vacante desde el 29 de corriente. Su doto corriente. Su dotación es de 235 pesetas, por los respectivos Ayuntamientos les seráns tisfechas por trimo. tisfechas por trimestres vencidos, y las igualis Accidentalment Accidentalmente está desempeñada a salis

Tobed, 2 de septiembre de 1913.—El Aleslis anuel Millar facción del dicho partido. Manuel Millán.

1914 Ui NA

públ

Citz Bajo \$018

ley Mi

B cerá Juzg blo la ca

> esta P siete crac 80 d

B(

de e de ir rage Este BI

mate 108 ( apod años dias ra 81 truic

L Cny dent cesa tiem Zara

caus disp I. rá e

dias Sesie guid

Undués Pintano.

le 10

acor-

pue-

rá al

y lo

orge

rrue

tejón

Codo.

Ariza,

Los

ueca,

Luce-

Auela

onas

striz

quelo

a, Ta-

stille

iloca

arroi

el año

13.-

aproparnidad

mayo tantes

com, a las Casas

imen

calde

tario

par Grio

29 de

án sa ualas

satis

calde

Durante quince días se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1914.

Undués Pintano, 1.º de septiembre de 1913.— Alcalde, Nicolás Sola.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### (ltaciones y emplazamientos en materia criminal.

envolaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las pertonas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en ste periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BERNAL, Francisco; mayor de edad, casado, albañil, vecino del barrio de Casetas; eomparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para recibirle declaración en la causa que instruye por tentativa de suicidio de Martina Ranz.

BORDERAS, Rafael; ordinario de uno de los pueblos de la provincia o región que vienen a esta capital, cuyo domicilio se ignora; y

PÉREZ REDRADO, Tomás; de cincuenta y siete años, viudo, carpintero, habitante Democracia, ciento seis, tercero, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerán, dentro del término de cinco días, ante la Sala-audiencia del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a fin de recibirles declaración en causa por estafa de maderas a la sociedad Induraín, estaban y Compañía.

BLASCO, Daniel; sin que conste el apellido materno; domiciliado últimamente en Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, hijo del apodado El Corto, de diez y seis a diez y siete años de edad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos, para ser oído en causa por muerte violenta, instruída por dicho Juzgado.

LAFUENTE RUIZ, Félix; vecino de Carenas, enyas demás circunstancias no constan, residente actualmente en Barlin (República Frantiembre actual ante la Audiencia provincial de ausa contra Antonio Ruiz Hernando, sobre desparo y lesiones.

LAMANA, María; vecina que fué de Trasmoz, renyo domicilio actual se ignora; comparecedias dos, tres y cuatro de octubre próximo, y sesiones de juicio oral de la causa que se siguió en el Juzgado de instrucción de Tarasesinato.

LÓPEZ PÉREZ, Manuel; LÓPEZ LÓPEZ, José; y

PÉREZ HERNÁNDEZ, Basilisa-María; sin domicilio fijo; comparecerán el día primero de diciembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra Telesforo Victo y otra, sobre expendición de moneda falsa.

PÉREZ ESCARTÍN, Marcos; cuyo domicilio se desconoce; comparecerá el día diez y seis del actual, a las nueve y media, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de causa seguida contra Isidro Ereza, sobre injurias.

SANCHO UNGRÍA, Antonio; domiciliado últimamente en Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos, para ser oído en causa por muerte violenta, instruída por dieho Juzgado.

URÍA FERNÁNDEZ, María del Carmen; cuyo domicilio se ignora; comparecerá el día diez y siete de noviembre próximo viniente, a las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra Pedro Damián Pérez Longares y Evaristo Pérez y Pérez, sobre tentativa de violación.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, à contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunat que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ARTIGAS MURIEL, Juan; hijo de Julián y de Fermina, natural de Lobera, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Lobera; procesado por la falta grave de no asistir a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número veintiuno, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, seis de septiembre de mil novecientos trece.—Vicente Ricarte.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Belchite.

D. Vicente Font Garcés, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de este partido por estar en uso de licencia el propietario;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al condenado Aniceto Baltasar Gascón Mínguez, vecino de Letux, en causas sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes:

Una bodega, sita en el pueblo de Letux, sin número que la distinga, de cuatro metros de superficie: lindando por la derecha entrando con Andrés Gascón, por la izquierda con la Capellanía de Minguillón y por la espalda con dicho Gascón: valorada en ciento treinta y siete

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidos del actual y hora de las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Belchite, a tres de septiembre de mil novecientos trece.-Vicente Font.-P. S. M., Li-

cenciado José Ortiz.

#### Belchite.

D. Vicente Font Garcés, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de este partido por estar en uso de licencia el propietario;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José María Delgrado Expósito, vecino de Letux, en causa sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes:

1.º Una casa con corral, sita en la calle de las Afueras del pueblo de Letux, sin número que la distinga, de diez y seis metros de superficie; lindando por la derecha entrando con otra de D. Joaquín Clavería, por la izquierda con pajar del interesado y por la espalda con carreñal de Vicente Luesma: valorada en seiscientas

2.º Un pajar en la calle de las Afueras de dicho pueblo de Letux, sin número que lo distinga, de diez metros cuadrados de superficie; lindando al Norte con Manuel Gil, al Este con Manuel Luesma y al Oeste con camino: valorado

en ciento noventa y seis pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés del actual y hora de las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite, a tres de septiembre de mil novecientos trece. - Vicente Font. - P. S. M., Li-

cenciado José Ortiz.

## Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, procedentes de causa contra Julián Fabre Berlín, sobre hurto, se cita a Agustín Almáu, cebadero que fué en la posada de Manuel Pola en la villa de Tauste, para que el día diez y seis del actual, y hora de las diez, comparezca ante

la Exema. Audencia de Zaragoza, para asistira juicio oral que tendrá lugar en la referida caus bajo apercibimiento de que en otro caso incum rá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Egea de los Caballeros, ocho de septien bre de mil novecientos trece. — Mariano Lapien

Secretario judicial.

## Zaragoza. - Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del P lar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre contrabando de tabaco, ha dictado providente con esta fecha, acordando se cite a R. Miró, de yas demás circunstancias y domicilio se desernoce, el cual, el día dos de agosto último, en estación del ferrocarril de Mora la Nueva, fate turó dos cajas como declaración de drog consignadas al mismo en la estación de Rued de Jalón, para que en el término de quinto d comparezca ante este Juzgado, sito calle de Democracia, número sesenta y cuatro, al objet de ser oído de los cargos que le resultan en causa al principio nombrada; bajo aperell miento que de no verificarlo le parará el per juicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, cinco de septiembre de mil nove cientos trece. - El Secretario, P. O. de D. Bas lio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado

#### Soria.

D. Manuel Ramos e Ibarra, Juez de instrucció

de esta ciudad y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplazasu individuo de unos veinticinco a treinta años edad, alto, fuerte, moreno, de carácter ser sin afeitar hacía algún tiempo; que vistien blusa larga, cerrada, azul oscuro, pantalón pana lisa oscura, gorra de visera color clar alpargatas muy rotas y llevando un atado ropa terciado al hombro, dando a la espala pasó el treinta o treinta y uno de julio últip por el pueblo de Villarroya de la Sierra dirección a esta ciudad, y la mañana del primero de agosto pidió y tomó un trago agua en la caseta de camineros del término Torrubia y kilómetro treinta y cuatro de la rretera de Soria a Calatayud, regresando a última población el día seis del propio agos debiendo haberse dirigido a Zaragoza, por dentro de los di que dentro de los diez días siguientes al de inserción del resolución del resoluc inserción del presente en la Gaceta de Madia Boletin Oficial de esta provincia y en el de de Zaragoro de Zaragoza, comparezea ante este Juzgado objeto de declarar en sumario que instruyo bre robo y homicidio de Juan Pío Ramón

Al propio tiempo, ruego y encargo a tobs s Autoridados meno. las Autoridades procedan a averiguar, y palicaso participas caso participarme, el nombre, apellidos, raleza, vecindos raleza, vecindad o residencia del individuo dido.

Dado en Soria, a dos de septiembre de le vecientos trece novecientos trece. — Manuel Ramos e Ibarra. P. S. M. Sabia P. S. M., Sabino Monge.

IMPRENTA DEL HOSPICIO